



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Desafíos y posibilidades respecto al a la participación

Pamela Meléndez Madariaga
Abogada
Directora (s) Unidad de Estudios, publicaciones y
estadísticas
Mayo 2022



1. Sobre la Defensoría de la Niñez

¿Qué es la Defensoría de los Derechos de la Niñez?



Es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Inició formalmente sus funciones el 29 de junio de 2018.



- Actualmente se encuentra en la Región Metropolitana y en la Regiones de Arica y Parinacota, Coquimbo, Rancagua, Araucanía y Aysén.
- Durante el año 2022 se abrirán oficinas en las regiones de Valparaíso y Biobío.

Magistratura de influencia y persuasión

¿Quién es la Defensora de los Derechos de la Niñez?



Su nombre es Patricia Muñoz García, abogada de profesión. Dentro de su experiencia laboral se desempeñó como Gerenta de la División de Atención a las Víctimas y Testigos, Directora de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público y fue Fiscal especializada en delitos sexuales y violentos.

Fue designada como la primera Defensora de los Derechos de la Niñez, por votación unánime del Senado, en abril de 2018, asumiendo el cargo el 1° de junio del mismo año.

La Defensora estará en el cargo por 5 años, sin posibilidad de reelección.

Rol de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la **difusión, promoción y protección de derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes**, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, **velando siempre por su interés superior.**

La Defensoría desempeña sus funciones con **autonomía** de las instituciones públicas y fue creada por la Ley N° 21.067.

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4°)



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Protección y defensa especializada

Interponer *querellas*, en determinados casos.



Presentar *recursos de protección y amparo*, dentro del ámbito de su competencia.

Intermediar o servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de administración del Estado, y entre otras instituciones, frente a actos u omisiones que pudieren vulnerar sus Derechos.



Visitar lugares en que se encuentren niños, niñas y adolescentes y emitir informes y recomendaciones.

Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños.



Actuar como *amigo de la Corte* (Amicus Curiae) ante los tribunales de justicia.

Coordinarse con otras instituciones de Derechos Humanos.



Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4º)

Difusión y promoción

Promover el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales sobre derechos de niños, niñas y adolescentes.



Promover la ratificación de tratados internacionales de niños, niñas y adolescentes.

Difundir el conocimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.



Presentar informes ante organismos internacionales de Derechos Humanos.

Velar por la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes.



Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4º)

Observar/Dar seguimiento



Pedir antecedentes o informes a los órganos del Estado y/o privados, para evitar que se produzcan vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes.



Observar, entregar recomendaciones y hacer seguimiento a éstas, respecto de la actuación de los órganos públicos y privados relacionados con la niñez.



Velar porque los responsables de formular las políticas públicas y la legislación nacional tengan como consideración primordial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



2. Derecho a la participación: Desafíos y posibilidades

Participación de niños, niñas y adolescentes



ARTÍCULO 12 CDN

Establece que el derecho a opinión, en virtud del cual el NNA tiene **derecho a expresar su opinión** y a **que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan**, en función de su edad o madurez.

OBSERVACIÓN GENERAL N°12, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2009)

Permite construir lo que entendemos hoy por el derecho a participación de los niños, niñas y adolescentes, que **comprende el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente***. Así, el derecho a la participación está reforzado normativamente en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la CDN.

*UNICEF (2018) "Children's Participation in the Work of NHRIs". National human rights institutions (NHRIs) Series: Tools to support child-friendly practices.

Participación de niños, niñas y adolescentes



El Estado “garantizará”:

1. **Generar las condiciones** para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener las oportunidades para **formarse un juicio propio** (premisa de la capacidad).
2. Asegurar que existan **mecanismos para recabar** las opiniones del NNA sobre todos los asuntos que lo afectan.
3. Adoptar todas las **medidas necesarias** para garantizar que se ejerza el derecho a ser escuchado asegurando la **plena protección del NNA**.
4. Tener **debidamente en cuenta** esas opiniones.

Comité de los Derechos del Niño: Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile (2015)



Respeto por las opiniones del niño:

28. El Comité valora los procesos participativos llevados a cabo por el Estado parte, entre otras cosas para la preparación del informe examinado, y encomia la decisión de implicar a los niños en el proceso de reforma constitucional.

Sin embargo, el Comité está preocupado porque:

- a) **En el ordenamiento jurídico no se reconozca expresamente el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten**, en particular la educación, la salud y los asuntos relativos a la familia;
- b) En la Ley núm. 20.500 (2011), sobre **Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, no se considere a los niños titulares de derechos;**
- c) **No existan estructuras oficiales que permitan a los niños participar** en la elaboración de las políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y en particular procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones.

Desafíos detectados por la DDN en el ejercicio de sus funciones: derecho a la participación

Estructuras oficiales de participación para NNA

- Retorno a clases
- Derecho a sufragio para adolescentes
- Procesos en Superintendencia de Educación

Mecanismos para recabar opiniones de NNA sobre los asuntos que los afectan

- Estudio Quintero y Puchuncaví y NNA víctimas estallidos social
- Adecuación de estándares de investigaciones con NNA (asentimientos, pertinencia cultural y edades)

NNA deben ser escuchados siempre

- Voz de los NNA y uso de la fuerza policial en establecimientos educacionales

Desafíos detectados por la DDN en el ejercicio de sus funciones: derecho a la participación

Opinión debidamente tomada en cuenta

- El problema más mencionado por NNA es el **Acoso escolar o bullying entre compañeros(as) (57,2%)**. En primera opción: **La falta de educación sexual para NNA (28%)**
- Los temas de mayor interés para NNA, son principalmente relacionados con la **Protección del medio ambiente (79,3%)** y **Protección de animales (78,6%)**

Creencias y cambio cultural

- Un 54% de NNA estaba de acuerdo con que para pedir derechos se deber de cumplir con deberes.
- Tensión entre derecho deber de los padres, autonomía progresiva.

Oportunidades detectados por la DDN en el ejercicio de sus funciones: derecho a la participación



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Sistema de
garantías

Proceso
constituyente

Sistema de garantías: participación efectiva

Incorporación progresiva a la ciudadanía activa

Identificación de necesidades e intereses para la formulación de políticas, planes y programas

Creación de procedimientos que permitan participación ciudadana

MDSF y JUSDDHH dispondrán de instrumentos y procedimientos (comunal, regional y nacional)

Proceso constituyente



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



Participación de niños, niñas y adolescentes en proceso constituyente

Principios generales en Constitución

Derechos de niñez y adolescencia

Institucionalidad y participación de niños, niñas y adolescencia

Estructuras de discusión - Participación general - Proceso de Consulta específica - Presentación de propuestas - Plebiscito ratificatorio

Definición de ciudadanía - Principio de igualdad frente a la ley - Reconocimiento de Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derecho- Formas de priorización - Principios de actuación estatales

Estructura y categorización de derechos - Derechos y Garantías - Sistemas institucionales y de exigibilidad-Rol y Autonomía de la Defensoría de la Niñez

Edad de votación y elecciones - Mecanismos de democracia directa - Participación y acceso a información de organismos del Estado



MI VOZ EN LA
CONSTITUCIÓN

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Proceso constituyente: opiniones de NNA

Presentes – 660 NNA de 7 a 17 años

Las expectativas más frecuentes sobre el reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes son: **el reconocimiento al derecho de participación, protección, educación, a vivienda y manifestación.**

Mi voz constituye cambio – 2.529 NNA de 4 a 17 años

*“La propuesta general (de nosotros) está enfocada principalmente en la importancia de que los niños y niñas **sean escuchados y protegidos; tengan y sean cuidados por una familia; y que la sociedad cuide y respete el medio ambiente y los animales**”*

Cabildo realizado en Región de O'Higgins, 10 niños y niñas

- Participación de NNA en las iniciativas popular constituyentes: 21.295 firmas de NNA.
- Cabildos Secretaría Participación Popular (hasta el 23 de enero de 2022): 13.654 NNA.

Proceso constituyente: Sufragio NNA plebiscito

Participación voluntaria de adolescentes de 16 y 17 años en el Plebiscito Nacional Constitucional de apruebo o rechazo de la propuesta de nueva Constitución.

- En mayo de 2020 también se presentó esta petición al Congreso, sin respuesta hasta la fecha, con ocasión del plebiscito de entrada.
- Un 72% de adolescentes entre 16 a 17 años le hubiera gustado participar en el plebiscito de entrada. Estudio de Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes (2019).
- El sufragio adolescente viene a contribuir con una serie de aspectos como la **participación electoral**, la efectivización del **derecho a ser oído**, el desarrollo del principio de **autonomía progresiva** y un mayor **acceso a la información** por parte de las y los adolescentes.
- Esta iniciativa, permitiría el ejercicio efectivo del derecho a **participación a 485.684** adolescentes, que estarían habilitadas(os) para ejercer, voluntariamente, su derecho a sufragio voluntario en el plebiscito de salida.
- **Espacio de reconocimiento.** Los y las adolescentes fueron un actor social clave en las movilizaciones previas al inicio de este proceso.

Recomendaciones

 **Impulsar reforma normativa para favorecer su participación:** la Subsecretaría de la Niñez debe impulsar, junto al Ministerio de Secretaría General de la Presidencia (Segpres), con la activa opinión de niños, niñas y adolescentes, una reforma normativa que incluya la revisión de diversos cuerpos normativos de la administración del Estado, tales como formulación presupuestaria, transparencia, cuerpos normativos de instituciones específicas en salud, educación, Superintendencia de Educación, entre otras, y, en particular, revisar la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para que se reconozca y garantice el derecho de niños, niñas y adolescentes a participar de manera directa o asociada en asuntos de la administración pública, estableciendo los canales de participación necesarios.²³

 **Generar estructuras de participación en políticas públicas:** a partir de una acción coordinada entre la Subsecretaría de la Niñez y la División de Organizaciones Sociales (DOS), se recomienda establecer instancias y estructuras oficiales que permitan a niños, niñas y adolescentes participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales que sean de su interés, con especial atención en grupos prioritarios²⁴.

 **Mejorar el acceso a la información pública:** la información es una condición esencial para poder participar, por ello se recomienda, a partir de un trabajo coordinado entre la Subsecretaría de la Niñez y la Segpres, la revisión de la Ley N° 20.285, sobre el acceso a la información pública, para establecer vías de solicitud de transparencia especial para niños, niñas y adolescentes, donde se exija claridad en los contenidos y el lenguaje sea accesible.

 **Legislar para asegurar la participación de adolescentes en plebiscito de salida:** modificar la legislación para efectivizar el derecho a participación de las y los adolescentes, a partir de los 16 años, a través de las modificaciones constitucionales y legales que correspondan con miras a reconocerles el derecho a sufragio en el plebiscito de salida del proceso constituyente.

ACTORES INVOLUCRADOS

- Presidencia
- Subsecretaría de la niñez
- Segpres
- División de organizaciones sociales



Recomendaciones con
enfoque de derechos
de la niñez y adolescencia
para el periodo presidencial
2022 ★ 2026

Gracias



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

contacto@defensorianinez.cl